



**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO EJECUTIVO

Radicación: 154664089001 2019 00094 00
Demandante: Miguel Antonio Acevedo Quiroz
Demandado: Sebastián Carrero Hernández y Otro

El doctor Jorge Hernando Dueñas Topia, en calidad de apoderado de la parte demandante, solicita se decrete como medida cautelar, el embargo de los salarios o sueldo que devenga como empleada de la Clínica Foscal de Bucaramanga la señora Lina Maritza Rueda Moreno, al máximo estipulado por la Ley de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente, como también de las primas legales y extralegales y las cesantías al momento de retirarlas y demás emolumentos salariales que reciba la demandada como trabajadora de esa entidad; así como el embargo del vehículo automotor de placas HVY-464 DE Bucaramanga, que se encuentra en posesión de los ejecutados.

El artículo 599 del C.G.P. dispone, en sus apartes pertinentes: “Embargo y secuestro. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado (...).”

Conforme con lo anterior, en armonía con el artículo 156 del C.S.T. y por considerar ajustada a derecho la petición incoada por la parte demandante, el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los salarios o sueldo que devenga como empleada de la Clínica Foscal de Bucaramanga la señora Lina Maritza Rueda Moreno identificada con C.C. N°. 1.095.919.147, al máximo estipulado por la Ley de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente, como también de las primas legales y extralegales y las cesantías al momento de retirarlas y demás emolumentos salariales que perciba. Limitando el mismo a la suma de \$55'000.000 M/cte. Por Secretaría líbrese el correspondiente oficio como lo dispone el numeral 4º del artículo 593 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del vehículo automotor de placas HVY-464 que se encuentra en posesión de Sebastián Carrero Hernández identificado con C.C. N°. 91.541.378 y Lina Maritza Rueda Moreno identificada con C.C. N°. 1.095.919.147. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio a la Secretaría de Transito de Bucaramanga (Santander).

TERCERO. Comisionar con amplias facultades a la Inspección de Policía de Bucaramanga o a quien haga sus veces, para que practique la diligencia de materialización de la medida cautelar decretada, concediéndole facultades para solicitar apoyo de la autoridad policial si es del caso, designar secuestro y fijarle honorarios. Por secretaria líbrese despacho comisorio adjuntando copia de la



solicitud de medida cautelar y del presente auto. Límitese en la suma de \$55'000.000 M/cte

Notifíquese y Cúmplase,

OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL No 10

Auto de fecha: 09 de julio de 2020
Notificado hoy: 10 de julio de 2020

Ana Judith Barrera Salamanca
Secretaria